



BARRANQUILLA, D.E.I.P., TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

**REF. 080013110003-2023-000113-00**

**PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA**

**APERTURANTE: LUZ DARIS GONZALEZ JIMENEZ y OTROS**

**CAUSANTE: PEDRO ANTONIO TESILLO GUZMAN**

Procede el Despacho a realizar el estudio de la presente demanda para decidir sobre su admisión, para lo cual toma en cuenta los siguientes,

### **HECHOS**

1.- Se ha presentado demanda de SUCESIÓN, promovida mediante apoderada judicial, por la señora LUZ DARIS GONZALEZ JIMENEZ, GASTÓN JOSÉ TESILLO GALINDO, ANDY JOSÉ TESILLO GALINDO y BETER LINO TESILLO GALINDO, respecto del causante PEDRO ANTONIO TESILLO GUZMAN.

2.-Este juzgado no es competente para conocer de la presente demanda, en atención a la cuantía.

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

### **CONSIDERACIONES**

La parte demandante, en el acápite de cuantía, establece que la cuantía es de \$98.749.000 suma que no supera los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, a fin de establecer la competencia en los juzgados de familia, tal como lo preceptúa el numeral 9º del art. 22 del C.G.P., Inciso 4º del art .25 y el numeral 5º del art. 26 de la misma codificación.

Teniendo en cuenta que los juzgados de familia solo conocen de procesos de sucesión de mayor cuantía (art. 22 del C.G.P.), este Despacho declarará la falta de competencia para conocer del presente asunto.

Así, al ser un proceso de menor cuantía, la competencia estaría en cabeza de los jueces Civiles Municipales de esta ciudad, en primera instancia, tal como lo dispone el numeral 4º del artículo 18 de la ley 1564 del 2012.

Por lo anterior, se rechazará la presente demanda por falta de competencia y se ordena remitir la misma con todos sus anexos a

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

la Oficina Judicial de Barranquilla, a fin de que la reparta entre los jueces civiles municipales de esta ciudad.

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.-** Rechaza, por falta de competencia, la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, atendiendo lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

**2.-** Envíese la presente demanda con todos los anexos a la oficina judicial de Barranquilla vía al correo electrónico con el fin que se reparta con las formalidades de la ley entre los jueces Civiles Municipales de esta ciudad por ser los competentes para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 56  
Fecha: 31 de marzo de 2023.

Notifico auto anterior de fecha:  
30 de marzo de 2023.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9f1004f10a14f6434577391b7b3d6ef187b36247b612f060dabe4853f8de6d**

Documento generado en 30/03/2023 03:06:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**